



CONTRATISTA:	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS		NIT:	811.041.306
RIO VEHÍCULO:	Envío a domicilio	CEDULA:	1069750496	
ITANTE LEGAL:	CLAUDIA MOLINA JURADO	CEDULA:	1.039.473.997	

ANTE:	Gabriel Padrón	NIT / CEDULA:	1021540
N:	Cra 10 # 7-90	TELEFONO:	3123014091
CONTRATO:	\$1.200.000	ABONO:	\$ 800.000
ABLE DEL SERVICIO:	Gabriel Padrón	CEDULA:	1021540

Escribimos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se continua para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

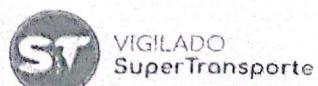
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al SITE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al en, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

DA:	201ABRIL2025	FECHA REGRESO:	201ABRIL2025
DA:	11:00 a.m	HORA REGRESO:	5:00 pm
	Melgar	DESTINO:	Bogotá
SALIDA:	Cra 9 # 4-90	PLACA VEHÍCULO:	SM0866
PASAJEROS:	18	DOCUMENTO ANEXO	SI: NO:
IR TITULAR	Custodio Leon	CEDULA:	1072190364
IR SEGUNDO		CEDULA:	

SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia ejece el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten as características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La incipial de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y do, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes liza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan a para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la acción del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de ebe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del ransporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA:**

DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al **CONTRATISTA:** 1. La obligación principal del encelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al s horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los respeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales s pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al jando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el to. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Enviar la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL**

ORMA DE PAGO: La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el or medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE E SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con eernet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que son fincas y/o veredas los vehículos solamente donde puedan sin daño alguno, tengan como reversar y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar rehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se



ctará en las fechas y horarios asignados. 7. Despues de reservado el servicio no existe retraso del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Despues pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo ante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precotur no se hace responsable de objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la contratación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las incidencias, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por la menor demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuitomitirse al código civil colombiano artículo 64". **EL CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. Igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras viales u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARÁGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser cubridos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean regados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte cumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EXECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de que se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO autorizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 19 días del mes de Abre del año 2025.

SMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
CONTRATISTA.
811041306

Tatiana Daza Chaves
PROPIETARIO VEHÍCULO 019 C.C. 1069752496

Daniel Díaz
CONTRATANTE C.C. 1021540

